



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2022-00065-00

ACCIONANTE: CARMEN CECILIA BERMUDEZ PEÑALOZA. CC. 32.609.193

ACCIONADO: EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA-MINISTERIO DE DEFENSA

DERECHO: DEBIDO PROCESO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 18 de agosto de 2022.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora CARMEN CECILIA BERMUDEZ PEÑALOZA. CC. 32.609.193, a través de apoderado judicial, instauró la presente acción constitucional en contra de EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y MINISTERIO DE DEFENSA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida, al mínimo vital, al trabajo, seguridad social, estabilidad laboral reforzada en persona en estado de debilidad manifiesta, debido proceso, a la igualdad, a la familia.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al oficial de carrera administrativa DIPER Teniente Coronel ALEX RAMON MARIÑO MACIAS o quien haga sus veces, a la señora YOHANA MARINA GUEVARA QUINTERO, como funcionaria profesional de seguridad o defensa código 3-1 grado 4, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

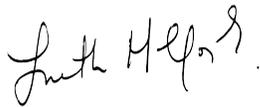
RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora CARMEN CECILIA BERMUDEZ PEÑALOZA. CC. 32.609.193, a través de apoderado judicial, en contra de EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y MINISTERIO DE DEFENSA, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.
2. ORDENAR a los representantes legales y/o quien haga sus veces, de la EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y MINISTERIO DE DEFENSA, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al oficial de carrera administrativa DIPER Teniente Coronel ALEX RAMON MARIÑO MACIAS o quien haga sus veces, a la señora YOHANA MARINA GUEVARA QUINTERO, como funcionaria profesional de seguridad o defensa código 3-1 grado 4, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
5. Requerir al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA suministre los datos de notificación electrónica de la señora JOHANA MARINA GUEVARA QUINTERO, conceder el término de un (1) día.
6. RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte accionante al abogado MANUEL DEL CRISTO BUELVAS BARRIOS, tarjeta profesional No 44.684 C.S.J. en los términos del poder conferido.
7. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA